

Formal
(artículo de denuncia)

Oaxaca
CREAR • CONSTRUIR • CRECER



PROPSEO
Procuraduría de
Protección al Ambiente
del Estado de Oaxaca

"SALVAGUARDAR EL AMBIENTE, ES NUESTRA MISIÓN"

"2023, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL
AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA.

OF.- PROPSEO/0438/2022.

ASUNTO: Se formula denuncia

Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca; 11 de noviembre de 2022.

INGENIERO QUÍMICO
ÁNGEL CARRIZALES LÓPEZ.
DIRECTOR EJECUTIVO DE AGENCIA DE
SEGURIDAD, ENERGÍA Y AMBIENTE.
P R E S E N T E.

LIC. JOSÉ ERNESTO RUIZ LÓPEZ, en mi carácter de Procurador de Protección al Ambiente del Gobierno del Estado de Oaxaca, conforme a lo dispuesto por los artículos 1, 7 inciso a), y 22 fracción II de la Ley que crea la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el 16 de junio de 2018, y 2 fracción I y 13 fracción I de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Oaxaca, acreditando mi personalidad mediante Nombramiento expedido a mi favor por el Maestro Alejandro Ismael Murat Hinojosa, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, de fecha 15 de marzo del año 2022, señalando como domicilio para recibir acuerdos y notificaciones el ubicado en Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas", Edificio 5, Nivel 3, Carretera Internacional Oaxaca - Istmo, Kilómetro 11.5, Tlaxiactac de Cabrera, Oaxaca, Código Postal 68270, autorizando para tales efectos a los CC. Licenciados en Derecho, Joaquín Benjamín López Castillo y Miriam Imelda Benítez Mendoza, con número de teléfono 951 501 50 00 ext 1280, email oficialia.propseo@oaxaca.gob.mx. Ante usted con el debido respeto comparezco y expongo:

El día 08 de noviembre del presente año, se recibió en esta Procuraduría, la denuncia formal, presentada por el C. [REDACTED] formulada en contra de PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y/o quienes resulten responsables de las diversas omisiones realizadas dentro de la Refinería Ing. Antonio Dovall Jaime, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca, y de las cuales se ha hecho del conocimiento en tiempo y forma de los CC. Carlos Gutiérrez Jacinto y

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"
Carretera Internacional Oaxaca - Istmo, Km. 11.5

Escaneado con CamScanner

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Evaristo Mejorada Melo, quienes se encuentran en el cargo o comisión de SPA del Subgerente de Administración de la Producción y Superintendente Sector N°5, respectivamente; así mismo contra los siguientes funcionarios de Petróleos Mexicanos, que dentro de sus funciones y responsabilidades ésta el de coordinar, auditar, implementar, implantar el sistema SSPA (Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección ambiental) establecidas en el Manual de Organización de Estructuras Básicas de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias:

- Ing. José Manuel Rocha Vallejo.
Subdirector de Producción de Petrolíferos.
- Ing. Ricardo Martínez Morales.
Gerente Refinería Salina Cruz.
- Lic. Valentín Matías Soto Pérez.
Subdirector de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.
- Ing. Gilberto Palafox Flores.
Gerente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental Sur.
- Ing. José Alfonso López Torres.
Superintendente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

Citando primordialmente las siguientes omisiones:

- Falta de supervisión en la operación de equipos estáticos y dinámicos, lo que ha provocado diversos derrames de hidrocarburos en la zona, poniendo en riesgo el desarrollo sustentable, la seguridad industrial, seguridad operativa, salud en el trabajo y protección ambiental.
- Riesgo ambiental de efluentes documentado en el expediente 2020/PTI/DE96 de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos y Línea Ética de Petróleos Mexicanos.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

Por lo que solicita realizar una inspección en el sector de efluentes, para constatar el desempeño operativo y ambiental de la Refinería Salina Cruz, específicamente en los siguientes puntos:

- A) Cárcamos receptores oriente y poniente
- B) Fosas de igualación oriente y poniente.
- C) Máquinas de flotación
- D) Lagunas de oxidación y estabilización.
- E) Fosa pluvial
- F) Cárcamo de bombeo del emisor al mar BA-903 A/B/C y BA-904 A/B/C/D.

Considerado como antecedentes lo establecido en el Capítulo 3 artículo 1 del Reglamento de Seguridad e Higiene de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sobre la prohibición de derramar hidrocarburos a los sistemas de drenaje, el Sistema de Administración Ambiental, ISO 14000 y la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.

Por lo que después de la lectura a dicha denuncia, se advierte que se trata de facultades atribuidas a la Federación, a través de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, toda vez que el regular y supervisar las actividades consideradas como altamente riesgosas, realizar visitas u operativos de inspección para verificar la correcta operación de la planta, así como el participar en la prevención y el control de emergencias y contingencias ambientales, conforme a las políticas y programas de protección civil que al efecto se establezcan, lo anterior de conformidad con los artículos 95 de la Ley de Hidrocarburos; 1 y 2 del Reglamento de la Ley de Hidrocarburos; 1 fracción I, 5 fracciones V, X, XI, XIII, 25 fracciones II y IV párrafos primero y segundo de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 3 párrafo primero, 13 fracciones X y XXIII, 31 fracción III, 34 fracción X del Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos; 1 fracciones I y II, 2 fracción XXXI inciso d, 41 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales; y 132 de la Ley del Equilibrio Ecológico del Estado de Oaxaca, que establecen:

Ley de Hidrocarburos:

Artículo 95.- La industria de Hidrocarburos es de exclusiva jurisdicción federal. En consecuencia, únicamente el Gobierno Federal puede dictar las disposiciones técnicas, reglamentarias y de regulación en la materia, incluyendo aquellas

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas",

"2022. AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

relacionadas con el desarrollo sustentable, el equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente en el desarrollo de esta industria.

Con el fin de promover el desarrollo sustentable de las actividades que se realizan en los términos de esta Ley, en todo momento deberán seguirse criterios que fomenten la protección, la restauración y la conservación de los ecosistemas, además de cumplir estrictamente con las leyes, reglamentos y demás normativa aplicable en materia de medio ambiente, recursos naturales, aguas, bosques, flora y fauna silvestre, terrestre y acuática, así como de pesca.

Reglamento de la Ley de Hidrocarburos.

Artículo 1.- El presente ordenamiento es de observancia general y obligatoria y tiene por objeto reglamentar los Títulos Primero, Segundo y Cuarto de la Ley de Hidrocarburos.

Las actividades de la industria de Hidrocarburos a que se refiere el Título Tercero de la Ley de Hidrocarburos se regularán, además, por el Reglamento que se expida para tal efecto.

Artículo 2.- Corresponde a las secretarías de Energía, de Hacienda y Crédito Público y de Economía, a la Comisión Nacional de Hidrocarburos, a la Comisión Reguladora de Energía y a la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, en el ámbito de sus respectivas competencias, la emisión de disposiciones de carácter general y la interpretación para efectos administrativos del presente Reglamento, sin perjuicio de las facultades que, en su caso, correspondan a otras dependencias y entidades de la Administración Pública Federal.

Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 1o.- La presente Ley es de orden público e interés general y de aplicación en todo el territorio nacional y tiene en las que la Nación ejerce soberanía o jurisdicción y tiene como objeto crear la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, como un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, con autonomía técnica y de gestión. La Agencia tiene por objeto la protección de las personas, el medio ambiente y las instalaciones del sector hidrocarburos a través de la regulación y supervisión de:

I. La Seguridad Industrial y Seguridad Operativa;

Artículo 5o.- La Agencia tendrá las siguientes atribuciones:

V. Definir las medidas técnicas en el ámbito de su competencia, que deben ser incluidas en los protocolos para hacer frente a emergencias o situaciones de Riesgo Crítico o situaciones que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes y al medio ambiente, cuando la magnitud del evento lo requiera y, en su caso, participar bajo la coordinación de las autoridades competentes para su aplicación;

X. Instaurar, tramitar y resolver, en los términos de las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, los procedimientos administrativos, que correspondan con motivo de sus atribuciones;

XI. Imponer medidas de seguridad, de apremio o sanciones que resulten aplicables conforme a la legislación correspondiente;

XIII. Establecer los mecanismos a través de los cuales los Regulados deberán informar sobre los siniestros, accidentes, incidentes, emergencias, fugas y derrames vinculados con las actividades del Sector;

Artículo 25.- La Agencia podrá sancionar las conductas que se describen a continuación, de acuerdo a lo siguiente:

II. El incumplimiento o entorpecimiento de la obligación de informar o reportar, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables, cualquier situación relacionada con esta Ley, sus disposiciones reglamentarias o las reglas de carácter general que emita la Agencia, con multas de entre siete mil quinientos a ciento cincuenta mil

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción. La sanción a que se refiere el párrafo anterior también será aplicable a los terceros que operen por cuenta y orden de los Asignatarios o Contratistas que incumplan o entorpezcan la obligación de informar o reportar a las autoridades que correspondan conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables;

IV. Las violaciones a esta Ley, a la Ley de Hidrocarburos y a sus disposiciones reglamentarias, así como a la regulación, lineamientos y disposiciones administrativas, que sean competencia de la Agencia, podrán ser sancionadas con multas de entre setecientos cincuenta mil a siete millones quinientas mil veces el importe del salario mínimo general diario vigente en el Distrito Federal, en el momento de cometerse la infracción.

En el caso de reincidencia, el monto de la multa podrá ser hasta por el doble del monto originalmente impuesto, así como la clausura definitiva de las instalaciones. Se considera reincidente al infractor que incurra más de una vez en conductas que impliquen infracciones a un mismo precepto, en un periodo de dos años, contados a partir de la fecha en que se levante el acta en que se hizo constar la primera infracción.

Reglamento Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos

Artículo 3. La Agencia estará a cargo de un Director Ejecutivo a quien originalmente le corresponde la representación, trámite y resolución de los asuntos competencia de la Agencia, para lo cual podrá ejercer de manera directa las atribuciones que el presente Reglamento confiere a sus unidades administrativas.

Artículo 13. La Unidad de Supervisión, Inspección y Vigilancia Industrial, será competente en las siguientes actividades del Sector: el reconocimiento y exploración superficial así como la exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento, refinación, enajenación, comercialización, transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, compresión, licuefacción, descompresión y regasificación de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos y el transporte por ducto y el almacenamiento que se encuentre vinculado a ductos de petroquímicos, producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo.

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y, en su caso, las sanciones, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

XXIII. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente;

Artículo 31. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Exploración y Extracción de Recursos Convencionales, tendrá competencia en materia de reconocimiento y exploración superficial de hidrocarburos, y exploración y extracción de hidrocarburos; el tratamiento de petróleo y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

III. Supervisar y vigilar los protocolos de actuación autorizados por la Agencia para la atención de emergencias o situaciones de riesgo crítico del Sector o aquellas que puedan ocasionar un daño grave a las personas o a los bienes en materia de seguridad industrial, seguridad operativa y protección al medio ambiente; así como coordinar su implementación con las unidades administrativas de la Agencia, los Regulados y, en su caso, con las autoridades competentes de la Administración Pública Federal, de las entidades federativas y de los municipios.

Artículo 34. La Dirección General de Supervisión, Inspección y Vigilancia de Transporte y Almacenamiento, tendrá competencia en materia de transporte y almacenamiento del petróleo; el procesamiento, transporte, almacenamiento, compresión y descompresión de gas natural; el transporte y almacenamiento de gas licuado de petróleo; el transporte y almacenamiento de petrolíferos, y el transporte por ducto y el almacenamiento, que se encuentre vinculado a ductos de

Ciudad Administrativa "Benemérito de las Américas"

www.oaxaca.gob.mx

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

petroquímicos producto del procesamiento del gas natural y de la refinación del petróleo; enajenación, comercialización y actividades conexas, para lo cual tendrá las siguientes atribuciones:

X. Determinar e imponer las medidas técnicas correctivas, de urgente aplicación, de restauración y las acciones para subsanar irregularidades; así como las medidas de seguridad y sanciones que sean de su competencia, proveyendo lo necesario para obtener la ejecución de éstas últimas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales

Artículo 1. La Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en lo sucesivo la Secretaría, como Dependencia del Poder Ejecutivo Federal, tiene a su cargo el ejercicio de las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y otras leyes, así como los reglamentos, decretos, acuerdos y órdenes del Presidente de la República.

Para los efectos de este Reglamento se entenderá, por:

I. Actividades del Sector Hidrocarburos: Las actividades descritas en el artículo 3, fracción XI de la Ley de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

II. Agencia: Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos;

Artículo 2. Para el estudio, planeación y despacho de sus asuntos, la Secretaría contará con los servidores públicos y unidades administrativas siguientes:

XXXI. Órganos Administrativos Desconcentrados:

d. Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, y

Artículo 41. La Secretaría, para la más eficaz atención y eficiente despacho de sus asuntos, contará con los órganos administrativos desconcentrados que le están jerárquicamente subordinados, con atribuciones específicas para resolver sobre las materias que a cada uno se determine, de conformidad con las disposiciones aplicables.

El titular de la Secretaría podrá revisar, confirmar, modificar, revocar o nulificar, en su caso, los actos y resoluciones dictados por los titulares de los órganos desconcentrados, salvo que los reglamentos interiores correspondientes atribuyan dicha facultad a los propios titulares de dichos órganos.

LEY DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL AMBIENTE PARA EL ESTADO DE OAXACA.

Artículo 255.- [...] Si la denuncia presentada resulta del orden federal, deberá ser remitida a la autoridad competente, en un plazo no mayor de cinco días hábiles contados a partir de la fecha de recepción de la denuncia, haciendo del conocimiento del denunciante esta situación."

Por lo anteriormente descrito, con fundamento en el artículo 255 segundo párrafo de la Ley del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente para el Estado de Oaxaca, presento formal denuncia en contra de PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y/o quien o quienes resulten responsables de las diversas omisiones en los procedimientos operativos y de mantenimiento en la Refinería Ing. Antonio Dovalí Jaime, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca, lo que ha ocasionado diversos derrames de hidrocarburos en la zona, afectando con ello el medio ambiente.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

toda vez, que la Procuraduría de Protección al Ambiente del Estado de Oaxaca, tiene por objeto: "Vigilar el exacto cumplimiento de la normativa ambiental en el Estado e imponer las sanciones correspondientes por el incumplimiento de las mismas, mediante los procedimientos administrativos, que permita garantizar el derecho de toda persona a disfrutar de un ambiente adecuado para su desarrollo, salud y bienestar".

Ofrezco como prueba a mi dicho, las siguientes documentales:

- 1.- Copia simple de la denuncia presentada en esta Procuraduría el 08 de noviembre de 2022.
- 2.- Copia simple del oficio UR-DPTI-AQDI-756-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, proveniente de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Área de Quejas, Denuncias e investigaciones; conteniendo como anexos, la narrativa de los hechos denunciados.
- 3.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-36-2019, de fecha 07 de febrero de 2019.
- 4.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-24-2019, de fecha 08 de febrero de 2019.
- 5.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-38-2019, de fecha 13 de febrero de 2019.
- 6.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-68-2019, de fecha 29 de abril de 2019.
- 7.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-67-2019, de fecha 26 de abril de 2019.
- 8.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-69-2019, de fecha 29 de abril de 2019.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, A usted Director Ejecutivo de la ASEA, en el Estado de Oaxaca pido:

PRIMERO.- Se me tenga presentado formal denuncia por lo hecho narrados.

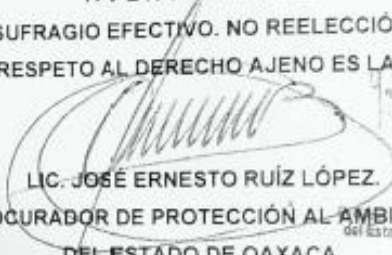
SEGUNDO.- Ordene realizar todas y cada una de las diligencia necesarias para dar con los responsables.

"2022, AÑO DEL CENTENARIO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA"

TERCERO.- Ordene las medidas de compensación al ambiente correspondientes.

CUARTO.- Se me informe de todas y cada una de las actuaciones que se lleguen a realizar con motivo de la presente denuncia.

ATENTAMENTE.
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"


LIC. JOSÉ ERNESTO RUÍZ LÓPEZ.
PROCURADOR DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE
DEL ESTADO DE OAXACA.

C.c.p. Expediente.

JBLC/MMM

QUEJAS Y DENUNCIAS AMBIENTALES

Instrucciones: Llenar el formulario con los datos, debidamente firmado.
Escanearlo y enviar a los correos electrónicos:
oficialia.propaed@oaxaca.gob.mx y
denuncias.procuraduria.ambiental@gmail.com y al teléfono 951 501 5000
extensión 12880

FECHA DE DENUNCIA: 08 DE NOVIEMBRE 2022

DATOS GENERALES DEL DENUCIANTE

Nombre o razón social:

Domicilio:

Teléfono:

Correo electrónico:

¿Está usted de acuerdo en ser notificado en el correo electrónico en el que promovió su denuncia? Si (x) No ()

¿Desea que sus datos sean confidenciales? Si (x) No ()

DATOS GENERALES DEL DENUNCIADO, DESCRIPCIÓN DE HECHOS Y UBICACIÓN

Nombre o razón social del denunciado: PETRÓLEOS MEXICANOS (PEMEX) y/o quienes resulten responsables de las diversas omisiones realizadas dentro de la Refinería Ing. Antonio Dovall Jalma, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca, y de las cuales se ha hecho del conocimiento EN TIEMPO Y FORMA de los CC. Carlos Gutiérrez Jacinto y Evaristo Mejorada Melo, quienes se encuentran en el cargo o comisión de Subgerente de Administración de la Producción y Superintendente Sector N°5, respectivamente, por el de la voz.

Así mismo, contra los siguientes funcionarios de Petróleos Mexicanos que dentro de sus funciones y responsabilidades está el de coordinar, auditar, implementar, implantar el sistema SSPA (SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y PROTECCIÓN AMBIENTAL) establecidas en el manual de organización de estructuras básicas de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias

Ing. Jose Manuel Rocha Vallejo
Subdirector de Producción de Petrolíferos.

Ing. Ricardo Martínez Morales

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA
Edificio Administrativo "Benito Juárez", Edificio 5.10, al 3.
Calle Internacional Oaxaca - Istmo, Pórtico II, Pórtico de Cobertura, Oaxaca.

contener elementos constitutivos de irregularidades conforme a la ley de la materia, contrarios al empleo, cargo o comisión por los servidores públicos CC. Carlos Gutiérrez Jacinto y Evaristo Mejorada Melo, servidores públicos que ostentan el

Gerente Refinería Salina Cruz

Lic. Valentín Matías Soto Pérez
Subdirector de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental.

Ing. Gilberto Palafax Flores
Gerente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental SUR

Ing. Jose Alfonso López Torres
Superintendente de Seguridad, Salud en el Trabajo y Protección Ambiental
Refinería Salina Cruz

Descripción de los hechos u omisiones denunciados: Por este medio presento formal denuncia por las diversas emisiones en la Refinería Ing. Antonio Dovall Jaime, ubicada en Salina Cruz, Oaxaca; citando primordialmente:

- Falta de supervisión en la operación de equipos estáticos y dinámicos, lo que ha provocado diversos derrames de hidrocarburos al interior de la refinería, poniendo en riesgo el desarrollo sustentable, la seguridad industrial, seguridad operativa, salud en el trabajo y protección ambiental.
- Riesgo ambiental efluentes documentado en el expediente 2020/PTU/DE96 de la unidad de responsabilidades de Petróleos Mexicanos y LINEA ÉTICA de Petróleos Mexicanos.

Así mismo solicito que esta autoridad en uso de sus facultades realice una INSPECCIÓN en el sector de efluentes, para constatar el desempeño operativo y ambiental de la refinería Salina Cruz, específicamente los siguientes puntos.

A).- Cárcamos receptores oriente y poniente B).- Fosas de igualación oriente y poniente, C).- Máquinas de flicación, D).- Lagunas de oxidación y estabilización, E).- Fosa pluvial F).- cárcamo de bombeo del emisor al mar. BA-903 A/B/C y BA-904 A/B/C/D.

Considerando como antecedente lo establecido en el CAPÍTULO 3 artículo 1 del reglamento de seguridad e higiene de Petróleos Mexicanos y sus empresas productivas subsidiarias sobre la prohibición de derramar hidrocarburos a los sistemas de drenajes, el subsistema de administración ambiental, ISO-14000 y la ley federal de responsabilidad ambiental.

Ubicación de los hechos denunciados (calle, número, Paraje y/o Colonia, C.P. Municipio, Distrito) y referencias.

Instalaciones de la Refinería "Ing. Antonio Dovall Jaime" Salina Cruz, Oaxaca

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA
Ciudad Administrativa Benemérito de las Américas, Edificio 5, Nivel 3,
Carretera Internacional Oax-300 - 15ma. Kilómetro 88, Tlaxiaco de Oaxaca, Oaxaca.

C.c.p. Expediente.

JBLC/MRM

Archivos adjuntos:

- 1.- Copia simple del oficio UR-DPT-AQDI.758-2020, de fecha 11 de agosto de 2020, proveniente de la Unidad de Responsabilidades de Petróleos Mexicanos, Área de Quejas, Denuncias e Investigaciones; conteniendo como anexos, la narrativa de los hechos denunciados.
- 2.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-36-2019, de fecha 07 de febrero de 2019.
- 3.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-24-2019, de fecha 08 de febrero de 2019.
- 4.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-38-2019, de fecha 13 de febrero de 2019.
- 5.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-68-2019, de fecha 29 de abril de 2019.
- 6.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-67-2019, de fecha 26 de abril de 2019.
- 7.- Copia simple del oficio DGTRI-SDSSSTPA-GS-SRSC-69-2019, de fecha 29 de abril de 2019.

NOMBRE Y FIRMA

[Redacted signature area]

PROCURADURÍA DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE DEL ESTADO DE OAXACA
Unidad Administrativa "Del Ambiente de los Americanos", Edificio 3, Nivel 3,
Carretera Internacional Quicapa-Huixtla, Huixtla, Oaxaca

contener elementos constitutivos de irregularidades conforme a la ley de la materia, contrarios al empleo, cargo o comisión por los servidores públicos CC, Carlos Gutiérrez Jacinto y Evaristo Mejorada Melo, servidores públicos que ostentan el